

xrite

colorchecker CLASSIC



A-643-15

BREVE INSTRUCCION

DE LO QUE DEBERAN OBSERVAR LOS
Alcaldes de Barrio de la ciudad de Zaragoza,
en la formacion y areglo de la Matricula que
han de hacer de su distrito, y presentar
á su respectivo Juez de Cuartel en
todo el mes de Enero del año
de 1818.

R. 34.050



ZARAGOZA:

EN LA IMPRENTA REAL.

A-643-15

BREVE INSTRUCCION

DE LO QUE DEBERAN OBSERVAR LOS
Alcaldes de Barrio de la ciudad de Zaragoza,
en la formacion y areglo de la Matricula que
han de hacer de su distrito, y presentar
á su respectivo Juez de Cuartel en
todo el mes de Enero del año
de 1818.

R. 34.050



ZARAGOZA:

EN LA IMPRENTA REAL.

T 25322

4936411 DISTRUCCION

DE LO QUE DEBERAN OBSERVAR LOS
Alcaldes de Barrio de la ciudad de Lima, en la
en la formacion y arreglo de la municipalidad que
han de hacer de su distrito, y presentar
a su respectivo Jefe de Partido en
todo el mes de Enero del año
de 1813.



EL REY

EMILIA ANTONIETA REYES

El Estado, (que se pasa en blanco á cada uno de los Alcaldes de Barrio, para que estos lo llenen segun las noticias que adquieran y observaciones que hagan en la visita primera que deben practicar en su respectivo distrito luego que son elegidos en tales Alcaldes) consta de diez casillas, como se deja ver en el mismo, las que se llenarán al tenor siguiente:

PRIMERA.

Número de las Casas.

Dentro de esta casilla, y al frente del primer Vecino de cada casa, se pondrá el número con qué esta se halla demarcada, ó señalada: si hubiere mas de un Vecino, no hay necesidad de repetir el número de la casa, y bastará advertir, si es primera, segunda, ó tercera habitacion.

SEGUNDA.

Vecinos.

En esta se irán numerando los Vecinos

que hubiere en cada una casa, no diciendo 1 al de la primera habitacion, 2 al de la segunda, 3 al de la tercera, &c., porque de este modo, queriendo contar los Vecinos, saldrian á la suma seis de cada tres; asi pues ha de señalarse cada un Vecino con el número 1 solamente.

Por Vecino se entiende el que es cabeza de familia, y asi no se reputarán por tales los solteros, á menos que no sean Maestros en alguna facultad ó arte, ó se les considere dueños únicos de algunas propiedades, ó sean cabezas de casa.

Por las razones indicadas serán Vecinos, aunque sean solteros, los Empleados públicos, y los Eclesiásticos; mas no los viudos, viudas, ó ancianos, que, hallándose en compañía de hermanos, hijos, padres ó nietos, no constituyen por si vecindad, como tampoco los huespedes; pero si los primeros viviesen separados, y se mantuviesen por sí, se reputarán por Vecinos.

TERCERA.

Sus nombres y apellidos.

En esta casilla claro está lo que ha de expresarse: los nombres y apellidos de aque-

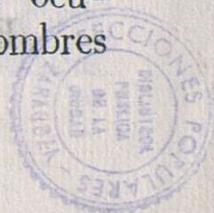
llos, que en la anterior se hayan numerado como Vecinos; pero no bastará que se diga el nombre solamente, como Joaquin N., María, N, Pedro N., Juana N., sino que precisamente ha de saberse y decirse el apellido, Joaquin Sanz, María Gomez, Pedro de Gracia, Juana Rodriguez.

Tambien se expresarán en esta casilla los nombres y apellidos de aquellos, que, habiendo en la misma casa en compañía de algun Vecino de ella, no se tiene por tal, segun lo advertido en la anterior; y se pasará una raya ó línea de puntos hasta la última casilla, (observaciones) y en esta deberán decirse las circunstancias de aquel Individuo; esto es, si es hermano, hermana, primo, tio, huesped estante, ó transeunte &c. del Vecino que habita la casa, con todo lo demas que conviniese. Si alguna viuda habitase la casa, y constituyese por si sola la vecindad, deberá expresarse en la casilla de observaciones el estado ó empleo que tenia su marido.

CUARTA.

Nombres de los hijos.

En esta casilla, bajo la línea que ocupen los padres se especificarán los nombres



de sus hijos de toda edad; si fueren de dos matrimonios, será preciso expresar tambien los apellidos.

QUINTA.

Nombres y apellidos de los Sirvientes.

Esta se llenará con los nombres y apellidos de todos aquellos criados ó sirvientes que hubiere en una casa, observando en su colocacion lo advertido en la anterior con relacion á los hijos, es decir, que asi como estos deben ponerse bajo la línea ó lugar que ocupan sus padres, los sirvientes se colocarán bajo la de los padres, hijos y demas que viviesen en la misma casa ó habitacion, como parientes ó huéspedes de los amos.

SEXTA.

Edad.

Es muy conveniente y aun necesario saberse la edad de toda clase de habitantes de cualquiera condicion que sean; por ello se expresará en esta casilla, al frente de cada una persona, la que tuviere, aunque sea recién nacida.

SEPTIMA.

Estado.

En esta séptima casilla se dirá el Estado

que tiene cada uno, sea casado, soltero, viu-
do ó viuda.

OCTAVA.

Empleo ú Oficio.

Por ningun motivo ni pretexto se dejará de expresar en esta casilla el empleo ú oficio de cada uno: el Zapatero como Zapatero; el Sastre como Sastre; el Jornalero como Jornalero, y asi los demas. Por esta razon, cuando ocurra matricular á los que habitan estantemente en las posadas ó mesones, se advertirá el empleo en que se ocupan todos ellos, sin excepcion, y sentando en la casilla de observaciones la circunstancia de ser *posada pública*.

En conclusion, ha de saberse el empleo, oficio, profesion ó egercicio de todo baron que haya cumplido diez años, y de toda muger viuda, ó que siendo soltera este separada de sus padres, tios, ó hermanos que la sostengan, en cuyo caso se advertirá en la última casilla.

NOVENA.

Pueblo de su naturaleza.

En esta casilla ha de expresarse el Pueblo, sea cual fuere, de donde es natural

cada uno, sin excepcion.

DECIMA.

Observaciones.

Sirve esta última casilla para escribir en esta las advertencias, que sean dignas de notarse, cuales las que quedan hechas sobre las casillas tercera y octava.

Se tendrá presente, que debiendo extenderse la matricula á toda clase de personas habitantes en la Poblacion, no hay razon para que dejen de incluirse en ella ni los sirvientes ó escolares de lo Conventos Religiosos, ni los mismos Religiosos. Asi pues nadie ha de excluirse, si tan solo los Señores Oficiales de tropa viva, bien sean de la guarnicion, ó bien transeuntes; pero si estos habitan solos en una casa, constituyendo por este hecho vecindad, deberá expresarse su nombre y apellido en la casilla correspondiente; si por el contrario están en calidad de huéspedes ó alojados, no habrá necesidad de ello. Los Oficiales retirados no deberán comprenderse en esta clase, y sí tendrán el lugar que les corresponde como Vecinos estantes.